

Acta	11/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	08/06/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas) del día 08 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 11/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Quien consta que se encuentran presentes los tres comisionados, por lo que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/16/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.
- 6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/52/2022, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/108/2022, al que se acumuló el RR/DAIP/MEGC/111/2022, ambos en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/116/2022, en contra de la Comisión Estatal de Aguas, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/171/2022, en contra del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/05/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/20/2022, contra el DIF del Municipio de Jalpan de Serra, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/134/2022, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/135/2022, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/152/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0245/2022/OPNT, en contra del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia DIOT/INFO/09/2022, en contra del DIF Municipal de Jalpan de Serra, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia DIOT/INFO/10/2022, en contra del DIF Municipal de Jalpan de Serra, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/38/2021, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/06/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/30/2022, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/48/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/107/2022, en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/110/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/192/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/195/2022, en contra de la Comisión Estatal de Aguas, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/198/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/202/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/206/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDA/0243/2022/JMO, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDA/0247/2022/JMO, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/PDP/JMO/12/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Asuntos Generales.

A C T U A C I O N E S

Sin existir alguna consideración se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio suscrito por el Delegado Estatal en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Querétaro, Mauricio Alberto Ruiz Olaes, por medio del cual nos informa que se nombró como nueva titular de transparencia a Marisol Robles Acosta, y así como anexando el nombramiento de la misma; también les informo que llegó el oficio suscrito por el Licenciado Gregorio Martínez Torres, integrante del Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por medio del cual nos hace llegar su tabla de aplicabilidad para su estudio.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/16/2022, contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno este se trata una solicitud que se hiciera al Poder Ejecutivo, en la que se pide el documento oficial donde se determinaron los nombres de cada una de las aeronaves que tiene el poder ejecutivo, así como el nombre de las personas piloto de las aeronaves, la copia de sus recibos de pago mensual, así como la copia de las bitácoras de los vuelos que se realizaron del primero al 15 de octubre, especificando la fecha de vuelo, origen, destino y algunos otros datos. Los motivos de informalidad son porque se clasificó la información por parte del Poder Ejecutivo y además se avisó que se encontraba en la oficialía en proceso de integración, por lo que además no se pidió prórroga hasta este momento. Tenemos que es información pública y al solicitar el informe justificado la persona recurrente presenta la solicitud el día 17 de octubre de 2021 y se da respuesta, ahora si en este momento se cita con la prórroga en virtud de lo que ya se había establecido desde el

inicio de la respuesta, en donde la oficialía mayor del Poder Ejecutivo se encontraba aún en integración y en fecha 08 de diciembre de 2021 se realizó la notificación de la contestación a la persona que recurrió y se proporcionaron cinco facturas correspondientes a las aeronaves donde se cita matrícula y denominación de las aeronaves en posesión del Poder Ejecutivo. Respecto al inciso b, el sujeto obligado proporcionó los nombres de las personas que pilotan dichas aeronaves, así como los recibos de nómina de las personas que pilotan y la versión pública, confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo. Asimismo, sobre las bitácoras de vuelo, el sujeto obligado entregó un reporte de vuelo y manifiesta la información concerniente a coordenadas y horas de espera no obra dentro de ningún archivo del sujeto obligado, asimismo por lo que ve a las bitácoras como tal de vuelo esta información se clasifica, y por lo tanto al analizar el acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en el que se hizo la reserva, tenemos que el Comité del sujeto obligado funda y motiva la clasificación de la reserva con base en la fracción V del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que señala que cuando se compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino habría un efecto demostrable pues se podrá clasificar la información. Asimismo, se presenta la prueba de daño y al analizarla, tenemos que se acredita un riesgo real demostrable e identificable de la divulgación de la información, con base en los siguientes razonamientos: se puede vulnerar la capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas en este caso de las aeronaves en posesión del Poder Ejecutivo; también en caso de detectar un patrón vuelo de las aeronaves se puede causar inseguridad en las estrategias de patrullaje, del mismo modo se estarían proporcionando datos de uso institucional, con ello la preservación de la aplicabilidad y efectiva de actividades relativas a la seguridad llevadas a cabo por el sujeto obligado pudiendo correr con ello un daño a la seguridad difícil de reparar o incluso de imposible reparación. En este sentido no se descartaría con los avances tecnológicos, esta información pudiera incluso encontrarse al alcance a grupos delictivos, y en este sentido tendríamos al Poder Ejecutivo estaría acreditando haber llevado el procedimiento de clasificación con base en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el informe justificado la unidad de transparencia confirma su respuesta presentando el acta de clasificación como información reservada, en este sentido es que esta Ponencia propone que se confirme la respuesta por parte del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/52/2022, contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado

a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno se trata de un recurso que se presenta en virtud de una solicitud de información realizada a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro con el numeral 52/2022, en donde en su solicitud inicial se solicita el presupuesto a los capítulos mil, dos mil, tres mil, cuatro mil, cinco mil desde el año 2010 hasta 2021 y en esa fracción de tiempo los datos que a continuación también estará necesitando. Se solicita el número total de personal que ha tenido el Órgano Garante los recursos que han sido iniciados ante el Pleno de este órgano garante, los recursos que fueron concluidos favorablemente al quejoso, también aquellos que hayan sido en contra del quejoso, cuántos recursos han sido desechados por improcedentes, cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por este órgano garante y que fueron aprobadas por el comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción desagregadas por año desde la creación del sistema hasta el 2021, también los principales retos que se ha promovido el órgano garante para mejorar el combate a la corrupción, las acciones conjuntas que ha emprendido este órgano en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, las sanciones que han sido impuestas por el Pleno, de qué tipo y cuáles fueron ejecutadas por la autoridad competente, cuál es la solicitud de acceso a la información pública que el órgano garante ha recibido con mayor frecuencia del 2015 al 2021, así como la entrega del nombramiento vigente de la autoridad investigadora, sustanciadora y del órgano interno de control, conocer si el comité de participación ciudadana estatal es sujeto obligado, ya que el número asciende el número de sujetos obligados en el Estado del 2010 al 2021. En este sentido tenemos que el motivo de inconformidad es porque la pregunta que realiza con el numeral 7 fue respondida con otro numeral, y entrando al análisis tenemos que es información pública, el sujeto obligado contesta dentro del plazo establecido en la legislación y tenemos que al presentar el informe justificado se observa que el sujeto obligado contesta la pregunta del numeral 7 y posteriormente se desprende en este sentido una tabla desagregada por año de 2017 a 2021, y se menciona que no se presentaron recomendaciones no vinculantes promovidas por este órgano garante aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se concluye en este caso que el sujeto obligado hace entrega total de la información, por lo que se propone su sobreseimiento. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/111/2022, contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno solicito desahogar en un mismo los puntos 7, 8 y 9 de la orden del día,

toda vez que guardan relación con el sentido en el que se va a proponer se resuelvan los tres recursos. Aprobándose por unanimidad de votos. En el numeral 07 de los recursos acumulados 108 y 111, ambos de 202, el octavo que es el 116 de 2022 y al noveno 171 del 2022; en el orden enunciado cada uno fue presenta en contra del Poder Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro. Se propone la improcedencia de estos recursos toda vez que no se exhibe la escritura pública donde obre poder notarial que acredite la personalidad como representante legal de quien está realizando dichos recursos, en este sentido al no cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación es que se propone desechar estos recursos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/05/2021, contra del Poder Legislativo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata del cumplimiento de resolución del recurso con numeral 05/2021. El 30 de septiembre del 2021 este Pleno aprobó a resolución modificando la respuesta del Poder Legislativo y ordenando la entrega de información de inversión pública sin testar la firma y la rúbrica sus servidores públicos y en este sentido al revisar la información entregada mediante el correo recibido el 10 de marzo de 2022 y el oficio que también fue recibido el 23 de marzo de este año en el que se junta la información relativa a lo ordenado en la resolución de mérito es que observamos que corresponde a la información que se ordena entregar y en consecuencia al ya no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como un asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia a las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/20/2022, contra del DIF Municipio de Jalpan de Serra”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de la denuncia que se realizará al DIF del Municipio de Jalpan de Serra, en este sentido esta ponencia propone se desecha la denuncia toda vez que no se cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación al no contestar la prevención realizada al fin de que se agregase los medios de prueba que sustentarán la denuncia, y el período de la denuncia en este sentido se estaría proponiendo el desechamiento. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/134/2022, contra del Municipio de Colón”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a las denuncias citadas en los puntos 12 y 13 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión números 134/2022 y 135/2022 interpuestos en contra de los Municipios de Colón y de Huimilpan, en los que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: Información diversa del Área Coordinadora de Archivos; del Sistema Institucional de Archivos, al Grupo Interdisciplinario; del Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental; del Comité de Transparencia; del Cuadro General de Clasificación Archivística; del Catálogo de Disposición documental; de los Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico; de la Guía de Archivo Documental; del Índice de Expedientes clasificados como reservados; de los Archivos de Trámite; del Archivo de Concentración; del Archivo Histórico; del Programa Anual de Desarrollo Archivístico; del Programa de Preservación Digital; del Programa de Seguridad de la Información; de la Archivación; de la Transferencia Primaria; de la Transferencia Secundaria; de la Digitalización; de los Documentos Electrónicos; de la Selección Final; de la Administración de Archivos en Trámite; de la Capacitación Archivística; del Préstamo de Documentos; de la Difusión; de la Seguridad en los Archivos; del Registro Nacional de Archivos; de la Entrega Recepción de Archivos; de la Contraloría; y de la Fuente, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones II y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. Con relación a la información solicitada la Ley General de Archivos contempla en sus artículos 4, 10, 11 fracción IV y XI, 12, 13, 14, 17, 20, 21 fracción II incisos b) y c), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 fracción III, 30, 31 fracciones II, VI, VII, IX y X, 32 fracción II, 40 fracciones I, II, III y IV, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 58, 60 fracciones I y II, 78, 79, 80, 81, 99 y que es información de observancia general para todos los sujetos obligados. En virtud de lo anterior, esta Ponencia procedió a analizar la información solicitada en cada uno de los numerales recurridos por el recurrente, así como la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones realizadas mediante su informe justificada y documentos exhibidos. Es propuesta de esta ponencia respecto del recurso de revisión 134/2022 confirmar la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información solicitada en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4; sobreseer el presente recurso de revisión únicamente, respecto de la información solicitada en los numerales 8.19, 8.20, 19.2, 19.4,



19.5, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, en virtud de que el sujeto obligado agregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución; desechar el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información señalada por la recurrente en los numerales 11.7, 12.10, 13.5, 18.7, 22.10, de su recurso de revisión, en virtud de que este no es el medio procedente para que la recurrente amplié su solicitud de información; ordenar al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los numerales: 8.18, 12.6, 12.8, 17.7, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 31.1. Respecto del recurso de revisión 135/2022, es propuesta de esta Ponencia es ordenar al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales: 1.5, 2.4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 20.5, 20.6, 21.1, 21.2, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 22.10, 23.1, 23.2, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6; todo lo anterior, a partir del 15 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 y entregarla a la recurrente. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136, 137, 141, 148, 149 fracciones II y III, 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/152/2022, contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que,

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 152/2022 interpuesto en contra del municipio de san juan del río, en el que el recurrente se inconformó en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: Copia del último comprobante de pago que el Municipio de San Juan del Rio hizo a HDI Seguros S.A de C.V. por el Seguro para tu Vivienda con número SJR2021-010221 que el Municipio contrató por el pago oportuno de predial del año 2021 y las fechas de su vigencia, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 66 fracciones XX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. El recurrente manifestó que no le fue proporcionada la fecha exacta en que la póliza SJR2021-010221 estaba vigente. Al respecto, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Finanzas de ese municipio, informó respecto al último comprobante de pago que el Municipio de San juan del Río, hizo a HDI Seguros, S.A. de C.V., por la póliza antes citada que el municipio contrató por el pago oportuno del predial del año 2021; que en fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Tomo 19, Número 185 BIS, de la Gaceta Municipal las "Reglas de Operación del programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021" vigente del 1 de enero al 30 de septiembre del 2021. También anexó copia de la Gaceta Municipal de fecha 31 de diciembre de 2020 y de las Reglas de Operación del Programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021", de fecha 31 de diciembre de 2020, la cual en su Artículo 15 establece la Vigencia del Programa a partir del 1 de enero de 2021 a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2021 a las 24:00 horas. Información que coincide con la solicitada por el recurrente, así como con la inconformidad expresada en su recurso de revisión, relativa a que el sujeto obligado no le había proporcionado la fecha de vigencia de la póliza citada. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. De conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0245/2022/OPNT, contra de Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre,

*Transparencia  
es Democracia*



a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 245/2022, en el que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en fecha 14 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el plazo de 20 días hábiles que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el sujeto obligado, diera respuesta a su solicitud, empezó a contar al día siguiente hábil, es decir, el día 15 de marzo del mismo año, concluyendo el día 12 de abril de 2022. En tal virtud y en atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el plazo para la presentación del recurso de revisión inició el día 13 de abril de 2022 y concluyó el día 05 de mayo del mismo año; por lo anterior y considerando que el recurrente presentó su recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de mayo de 2022, se tiene presentado de forma extemporánea. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión 245/2022 y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea de conformidad con los artículos 130, 140, 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

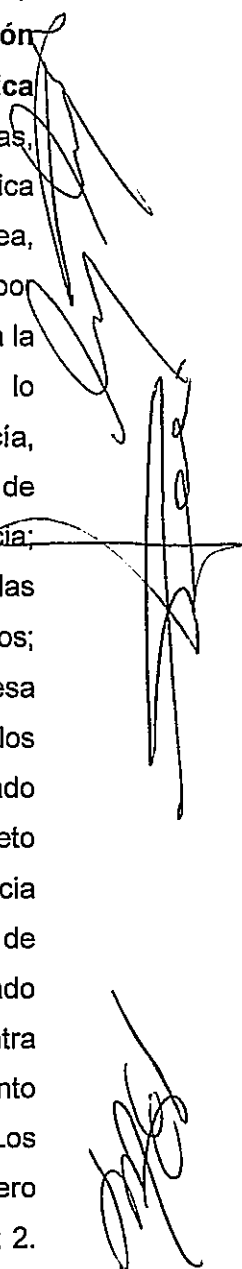
Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/INFO/09/2022, contra del DIF Municipal de Jalpan de Serra”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto de la denuncia correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a las denuncias citadas en los puntos 16 y 17 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellas se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de resolución de las denuncias números 09/2022 y 10/2022 interpuestas en contra del DIF Municipio de Jalpan de Serra, en las que los denunciantes se inconformaron porque el sujeto obligado no actualizó la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página de internet, correspondiente al año 2021. En virtud de lo anterior, una vez recibido el informe justificado presentado por el sujeto obligado, esta Comisión, procedió a la verificación de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página de internet, correspondiente a los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener al DIF Municipio de Jalpan de Serra, dando cumplimiento a las obligaciones

de transparencia relativas a la publicación de la información que ordena el artículo 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXVII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV y XLVII y artículo 67 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Plataforma Nacional de Transparencia del año 2021; así como la publicación de la información relativa a las fracciones I, y XXVI del artículo 66 y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la Ley antes citada, en su sitio web, del año 2021, e incumpliendo con sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66 fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI y XLV de la Ley antes citada, en la Plataforma Nacional de Transparencia y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVII del artículo 66 de la Ley antes citada, en su sitio de internet, respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021. En consecuencia, ordenar al DIF Municipio de Jalpan de Serra, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información relativa a las fracciones antes citadas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 73, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/38/2022, contra del Municipio de Tolimán”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto de la denuncia correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a las denuncias citadas en los puntos 18 y 19 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de acuerdos de cumplimiento de las denuncias 38/2021 y 06/2022, en los que después de analizar las documentales exhibidas por los sujetos obligados y verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las páginas de internet de los sujetos obligados, esta Ponencia constató el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión, sin que los denunciados manifestaran inconformidad alguna en el plazo concedido para ello. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados de las denuncias 38/2021 y 06/2022 dando cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión y en virtud de ello, ordenar su archivo

como asuntos totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/30/2022, en contra de Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro ", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente corresponde a un recurso por derecho al acceso a la información presentada en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, en donde la solicitud original requería lo siguiente: Por cuanto hace la señora, un nombre particular, Rosa María Guzmán García, solicito el informe desde cuándo se encuentra registrada como proveedor o contratista de esa dependencia, cuáles han sido los servicios que ha prestado la dependencia; proporcione copia de aquellas contrataciones celebradas donde se fije el alcance de las actividades o servicios, así como el monto de la contraprestación de los mismos; proporcione copia de los recibos de pago de honorarios y de las facturas emitidas a esa dependencia con motivo de la prestación de servicios o actividades; y proporcione los importes que ha pagado esa dependencia por las actividades o servicios que ha prestado a esta dependencia como proveedora o contratista. En respuesta a esa solicitud, el sujeto obligado informo al promovente respecto del primer punto de la solicitud que la dependencia utiliza el padrón de proveedores de la oficialía mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en el segundo punto que los servidores de la persona referida se han realizado por mantenimiento correctivo; de los puntos tres y cinco que la información se encuentra disponible para su consulta en portal institucional de transparencia; y respecto del punto cuatro remitidos siete facturas a nombre de la persona referida por el promovente. Los motivos de inconformidad del recurrente fueron: 1. Me remite a una página de internet, pero no me indican el registro ni el número de archivos específicos a los que debo acceder; 2. La información se encuentra incompleta pues entre las facturas que me remiten no se encuentran aquellas correspondientes a diversas que se reportan en esa misma página como saldadas; 3. Se me indica que no es manejado un registro de proveedores y que utiliza el de la oficialía mayor, pero no señalan a partir de cuándo lo ocupan; 4. Es necesario que exista un documento contractual que justifique el origen del gasto mínimo que no está siendo proporcionada. Al realizar un análisis de las constancias se encontró, como ya lo mencionamos, que el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información señalando que no se le indicó la ruta exacta para acceder a la información de la fuente de la información completa ni la fecha desde cuando se utiliza el registro del padrón de proveedores del poder ejecutivo. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó, sosteniendo el sentido inicial de su respuesta, toda vez que la



A C T U A C I O N E S

información se encuentra disponible en su portal institucional al encuadrar las obligaciones de transparencia referentes al procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y/o licitación de cualquier naturaleza. Al realizar una consulta se encontró que efectivamente se encuentra publicada la información por año, aunando a que la respuesta se emitió dentro del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley Local para emitirse en el sentido de referirlo al portal. De igual forma, el sujeto obligado remite un total de 52 medios probatorios, consistentes en órdenes de compra de facturas emitidas por el mismo sujeto obligado hacia la persona referida por el ciudadano, entre los cuales destacan las facturas faltantes que refería el ciudadano en su motivo de inconformidad. Asimismo, refirió el sujeto obligado que desde el año 2012 utiliza el padrón de proveedores de la oficialía mayor del Poder Ejecutivo del Estado. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y remitió a la persona recurrente la información íntegra referida en su solicitud de información. Esta Comisión el 05 de mayo del presente año notificó al recurrente el contenido del informe justificado y sus anexos en el medio señalado para recibir notificaciones sin que el recurrente manifestara inconformidad alguna sobre la información que se le entregó, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 154 en su fracción III, toda vez que el sujeto obligado entregó al promovente la información requerida en la solicitud y amplió su respuesta inicial antes del dictado de la presente resolución, por ello reiteró el sentido de la propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/48/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso es presentado en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, el recurrente solicitó los informes de los ejercicios destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 en formato Excel, me refiero a los reportes publicados en el periódico la Sombra de Arteaga, lo requiero en su formato original, es decir en Excel, y mi solicitud se basa en que la información publicada en el periódico oficial es borrosa, y por lo tanto es ilegible. El sujeto obligado no brindo respuesta a la solicitud de información establecida por el artículo 130 de la Ley Local, por ello realmente el motivo de inconformidad del recurso consistente en que el sujeto obligado no le dio la información como la solicitó en el archivo de Excel, y solo le proporcionó el enlace en donde refiere que está la información solicitada, sin embargo, estos enlaces son los mismos a los que hace referencia en la solicitud. El solicitante, ahora recurrente, refiere a que no son archivos que no se encuentre legibles,

como lo comentamos. Al realizar un análisis de las constancias se encontró que el promovente promovió el recurso en contra de la respuesta, señalando que si bien le fue puesta a consulta la información requerida, los datos en su formato original Excel porque la información publicada en el apartado de internet o relacionado con él en la Sombra de Arteaga, era ilegible. En este sentido el sujeto obligado no rindió el informe justificado como lo establece el artículo 148 de la Ley local, por ello no añadió esta situación adicional a lo expresado en su respuesta, y al realizar un análisis de las constancias esta ponencia observó que el agravio del recurrente se encuentra fundado toda vez que los documentos que solicita y que le fueron puestos a consulta en una dirección electrónica resultan ilegibles, por ello es propuesta de esta Ponencia ordenar a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que entregue al ciudadano la información tal y como se depende de sus archivos cerciorándose de que la información sea legible y se encuentre en un formato efectivo de consulta, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/48/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización de este Pleno para resolver en un mismo momento los puntos vigésimo segundo y vigésimo tercero del orden del día, esto en razón de que concurren circunstancias procesales en estos dos recursos y de igual manera solicitar poder resolver en un mismo momento los puntos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, ya que entre esos mismos cinco recursos también coinciden las circunstancias procesales; y que también los puntos vigésimo noveno y trigésimo del orden del día entre ellos dos también concurren las mismas circunstancias procesales poderlos resolver en estos tres momentos como se comentó. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Iniciando con la resolución de los puntos 22 y 23 del orden del día, que son los recursos de numeral 107 y 110 del 2022 fueron presentados solicitudes y los recursos en contra de los sujetos obligados Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en ambas solicitudes se hizo la consulta como en el recurso que ya mencionamos en el punto 24 se ve por cuanto a una persona física en particular en relación a su registro como proveedora o contratista de esos sujetos obligados en particular, el tiempo que ha sido proveedor, en su caso los servicios prestados, copias de los comprobantes de pago y de los importes que se han referido a dicha contratista. Ambos sujetos obligados emitieron la respuesta informando que no han celebrado relación contractual alguna con la persona

referida por lo que no existe en sus archivos documento alguno. El motivo de inconformidad es que aun cuando la respuesta se le refirió que ambas instituciones y la persona física no tiene relación de proveeduría, lo cierto es que, en su página de internet en su apartado de transparencia en su fracción trigésima primera, padrón de proveedores y contratistas existen diversos archivos pdf donde se indica que la señora Rosa María Guzmán García si se encuentra en el padrón de proveedores y contratistas. En el informe justificado en ambos casos los sujetos obligados manifestaron que sostenían el sentido de su respuesta inicial, toda vez que el padrón de proveedores que se encuentra publicado en cada uno de sus portales de transparencia corresponde también ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo cual los sujetos obligados en particular no han celebrado relación contractual alguna con persona citada aun cuando aparezca como con un registro en dicho padrón de proveedores. En fecha 5 y 7 de abril del 2022 esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado en el medio también señalado por el mismo para recibir notificaciones sin que manifestara inconformidad alguna, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer ambos recursos de revisión conforme a lo que señala la fracción III del artículo 154, toda vez que los sujetos obligados ampliaron su respuesta inicial explicando el origen del padrón y por qué aparece en sus páginas de internet en los apartados de transparencia y motivando con ello con mayor precisión la respuesta inicial, todo lo anterior antes de que se dictará la resolución en ambos casos, por ello reitero la propuesta de esta ponencia es sobreseer ambos recursos de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Entrando ahora al análisis de los puntos **vigésimo cuarto al vigésimo octavo** en el orden del día que son los recursos con numerales 192, 195, 198, 202 y 206, todos del 2022 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Comisión Estatal del Agua, Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y dos recursos presentados en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Las solicitudes fueron presentadas en diversas fechas de este 2022, en fecha 30 y 31 de marzo; 4 de abril de 2022, se recibieron por esta Comisión los recursos de revisión interpuestos en contra las respuestas brindadas en cada una de las solicitudes de información, sin embargo al realizar una análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se observó que los cinco recursos los promoventes no plantearon con precisión su inconformidad o agravió, por lo cual se les formuló un requerimiento en acuerdos de fecha 16 y 17 de mayo del 2022 para efectos de que informarán puntualmente a esta Comisión sus motivos de inconformidad en torno a las respuestas recibidas a sus solicitudes de información, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos. Los acuerdos se notificación a los recurrentes en fecha 20 de mayo del 2022 mediante el correo electrónico señalado en cada caso para de recibir notificaciones sin que se desahogarán las prevenciones, por ello es



propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión por no cumplir con los requisitos de ley ni desahogar los requerimientos formulados de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el análisis de los puntos **vigésimo noveno y trigésimo** del orden del día que tienen que ver con los recursos de numerales 243 y 247 ambos del 2022. Son dos solicitudes de información presentadas en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y en contra del Municipio de Colón, se recibieron los recursos de revisión en fechas 10 y 12 de mayo del 2022 en contra de la respuesta brindada por los sujetos obligados en ambos casos, sin embargo, al realizar un análisis de procedencia en el caso de los plazos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se encontró que los sujetos obligados notificaron en la respuesta a la solicitud los días 29 de marzo y 5 de abril del 2022, por lo que los plazos para presentar los recursos de revisión fenecieron los días 21 y 28 de abril del año en curso, y toda vez que como mencioné, los recursos se recibieron en esta Comisión los días 10 y 12 de mayo del 2022 se encontraban fuera del plazo legal para su procedencia, por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos por extemporáneos al haber transcurrido los plazos establecidos en la ley para su presentación, de conformidad la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

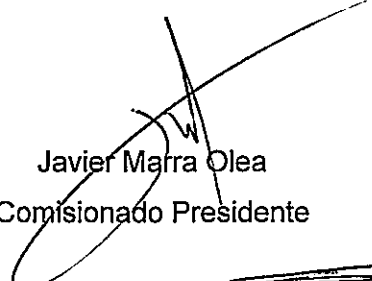
Continuando con el **trigésimo primer** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/PDP/JMO/12/2022, en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso es de protección de datos personales con numeral 12 del 2022, presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. El recurrente presentó una solicitud de protección de datos personales en fecha 22 de marzo de 2022 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigido a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en fecha 25 de abril de 2022 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentada en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado a ficha solicitud de protección de datos personales, sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos y causales de procedencia para el recurso de revisión contenido en los artículos 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se observó que el promovente formuló diversos pronunciamientos de los que

no se advierte con claridad su agravió, por lo que se le requirió mediante acuerdo de fecha 16 de mayo para el efecto de que aclarará su recurso y acreditara los elementos de procedencia establecidos por la ley de la materia. En fecha 20 de mayo se tuvo por recibido el escrito mediante el cual se pretendía subsanar la prevención, sin embargo, del mismo no se encontraron subsanados los requisitos de procedencia del recurso de revisión en materia de protección de datos personales, por ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos y actualizar alguno de los puestos de procedencia contenidos en las leyes de la materia de conformidad con la fracción IV del artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por ello, reiteró la propuesta es desechar el presente recurso de revisión y ordenar el archivo como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:59 (doce horas y cincuenta y nueve minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -

  
María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada

  
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente

  
Octavio Pastor Nieto de la Torre  
Comisionado

  
Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaria Ejecutiva